

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dejan sin efecto cuantas disposiciones hayan sido dictadas autorizando la compatibilidad del ejercicio del cargo de los funcionarios del Cuerpo General de Policía con las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.**

Excelentísimo señor:

Promulgado el Decreto-ley sobre incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Civil, de 13 de mayo de 1955, se dictó por este Ministerio la Orden de 7 de noviembre de 1955, prohibiendo a los funcionarios de la Policía gubernativa que tuvieran la condición de Letrados su actuación como tales en asuntos de índole criminal o administrativa relacionada con el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad, y por Orden de 12 de enero de 1956 se publicó la primera relación nominal de los funcionarios Letrados del Cuerpo General de Policía a quienes se autorizaba para el ejercicio de la Abogacía, y posteriormente se han publicado otras relaciones o autorizaciones individuales. Identico procedimiento se ha venido siguiendo con los Procuradores de los Tribunales que son funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Con posterioridad, la Ley de 23 de diciembre de 1959 expresamente prohíbe, con carácter general, tal compatibilidad, habiéndose adoptado los acuerdos consiguientes desde su vigencia.

Sin embargo, se estima conveniente aclarar de modo expreso, conforme a lo autorizado por el artículo sexto de dicha Ley, la caducidad de las Ordenes que autorizaron la referida compatibilidad y la vigencia ineludible no sólo de la Ley citada, sino de las disposiciones publicadas a consecuencia de la misma.

En su virtud, he resuelto disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959 han quedado sin valor ni efecto cuantas disposiciones de carácter general o particular se dictaron por este Ministerio autorizando la compatibilidad del ejercicio del cargo de los funcionarios del Cuerpo General de Policía en servicio activo con las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y singularmente las Ordenes de 7 de noviembre de 1955 y de 12 de enero de 1956.

Segundo.—Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad en quienes concurren dichas incompatibilidades deberán cumplir las disposiciones dictadas y las que en el futuro se dicten para llevarlas a efecto, incurriendo en la responsabilidad correspondiente quienes no lo hicieren.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ORDEN de 16 de agosto de 1961 por la que se regula el paso del plan general del Bachillerato al de estudios nocturnos y secciones filiales y viceversa.**

Ilustrísimo señor:

La disposición adicional segunda de la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dictada para la ejecución del Decreto de 26 de julio

de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), reguló de un modo provisional la admisión de alumnos procedentes del plan general del bachillerato en los estudios nocturnos.

Transcurridos cuatro años desde que esa norma entró en vigor se puede proceder a una regulación más completa de esa materia, por lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el dictamen número 19.177 del Consejo Nacional de Educación, de 22 de julio de 1961, Este Ministerio dispone:

A) Paso del plan general al especial de estudios nocturnos y Secciones filiales.

Primero.—En las clases diurnas de las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y en los estudios nocturnos de los Institutos, Secciones filiales, Centros oficiales de Patronato y Colegios reconocidos superiores, que imparten las enseñanzas del plan especial aprobado por Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se podrá admitir alumnos procedentes del plan general del bachillerato con estas condiciones:

- 1.º Que al cerrarse la inscripción de los alumnos acogidos al plan especial, queden plazas vacantes en el cupo de matrícula que tengan señalada.
- 2.º Que la dirección del respectivo Instituto, Sección filial, Centro oficial de Patronato o Colegio reconocido superior autorice expresamente la provisión de estas vacantes.
- 3.º Que el número de los admitidos por este procedimiento no exceda del de plazas vacantes.
- 4.º Que quienes lo soliciten tengan la edad y las demás condiciones exigidas, según los casos, para las clases diurnas o para los estudios nocturnos.
- 5.º Que radique su expediente académico en el Centro oficial de enseñanza media al que estén adscritos la Sección filial o los estudios nocturnos respectivos, o que se solicite el oportuno traslado dentro de los diez días siguientes a la aceptación del alumno. Este plazo será improrrogable.
- 6.º Que el Director del Instituto haya resuelto por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, la adaptación de los estudios de cada alumno conforme a las reglas de los dos apartados siguientes.

Segundo.—Si se trata de alumnos que no tengan asignaturas pendientes:

Quien tenga aprobado por el plan general (Decreto de 31 de mayo de 1957), descontando el Latín

Se deberá inscribir en el plan especial (Orden ministerial de 16 de julio de 1957)

Alumnos: El curso 1.º

En el curso 2.º

Alumnos: El curso 2.º

En el curso 3.º

Alumnos: el curso 3.º

En el curso 4.º más la Física y Química del 3.º

Alumnas: El curso 1.º

En el curso 2.º más el idioma moderno del 1.º

Alumnas: El curso 2.º

En el curso 3.º más el idioma moderno del 2.º

Alumnas: El curso 3.º

En el curso 4.º más el idioma moderno y la Historia, ambos del 3.º

Tercero.—Cuando se trate de alumnos con asignaturas pendientes, sólo podrán pasar al curso siguiente si no suman más de dos entre aquéllas, descontado el Latín (y un curso de Dibujo cuando se trate de alumnas) y las que figuran en la segunda columna del apartado anterior. La inscripción comprenderá el curso completo y las asignaturas pendientes.

Si sumaran más de tres, para pasar al plan especial el alumno tendrá que renunciar a las asignaturas sueltas apro-